

"Penal reform in England".—Recopilación de ensayos dirigida por L. Radzinowicz y J. W. C. Turner.—London, 1946.—Macmillan and Co. Segunda edición revisada.—1 vol.—192 págs.

Es éste el primer volumen de una colección editada por el Departamento de Ciencia penal de la Facultad de Derecho de Cambridge.

Contiene diez capítulos, debidos a personas especializadas en política penal inglesa.

S. K. Ruck estudia—basado en las estadísticas penales compiladas a partir de 1857—el desarrollo de la criminalidad y las penas impuestas por los Tribunales en la Gran Bretaña.

Se refiere a los criterios que hay que usar en la interpretación de los datos estadísticos y analiza brevemente los referentes a faltas, delitos contra la propiedad y las personas.

Pasa a las varias clases de penas impuestas por los Tribunales y, por último, analiza los casos de reincidencia que los datos aportados señalan, llegando a unas alentadoras conclusiones.

Cicely M. Grewen presenta un artículo sobre el desarrollo de la legislación penal inglesa. Parte del estado de la misma a finales del pasado siglo y relata cómo, a partir de 1902, se iniciaron experiencias de Reformatorios penales para jóvenes.

Trata del establecimiento de Tribunales de menores y de los varios sistemas de su reforma penal, ocupándose principalmente de este mismo asunto hasta el año 1945, que abarca su estudio.

Albert Lieck, bajo el título "Administración de la justicia penal", expone primeramente la organización de los Tribunales criminales en Inglaterra, dedicando apartados a los diversos grados de su jurisdicción, hasta ocuparse brevemente de la competencia penal de la Cámara de los Loes.

En una segunda parte estudia la tendencia a la simplificación del proceso penal, la responsabilidad criminal de las sociedades, el funcionamiento de los Tribunales de apelación y la actuación del Jurado.

El sistema de la policía inglesa corresponde a Sir John Maxwell.

Hace un recorrido histórico hasta llegar a la reforma de Sir Robert Peel, hacia 1829, de la que deriva el actual sistema.

Estudia especialmente las leyes orgánicas posteriores, de 1839, 1856, 1890 y 1919.

Se ocupa de varios detalles de organización policial, entre ellos la aplicación de la ciencia a la investigación del crimen.

Los "Juvenile Courts" es suscrito por A. C. L. Morrison.

Empieza transcribiendo un párrafo de la "Children and Young Persons Act" de 1933, donde se aprecia claramente el carácter tutelar de estos Tribunales, pasando al estudio de su organización y jurisdicción. Señala la atención que prestan a los informes de los médicos psicólogos y finaliza con una consideración del valor social de esta jurisdicción.

W. A. Elkin se ocupa del tratamiento de la delincuencia juvenil. Ex-

plica que han sido dos concepciones opuestas las que se han disputado la supremacía: La de considerar al joven como criminalmente responsable y la de tendencia principalmente tutelar, que se desarrolla en las "Approved Schools" y con el uso del "Probation System".

C. D. Rackham estudia este último. Dice que el "Probation System" se aplica desde 1907 y proporciona datos estadísticos sobre la extensión que en la práctica forense inglesa ha alcanzado.

En 1938 el número de personas sometidas al mismo era 29 301.

Se trata de una forma de libertad condicional. El autor examina las condiciones generalmente impuestas y las consecuencias de su incumplimiento por el infractor a ellas sujeto.

Las "Approved Schools" son descritas por Sir Vivian Henderson.

Realiza una excursión sobre el pasado de estas instituciones y dice que actualmente las escuelas para niños están divididas en tres grados, de acuerdo con la edad de los acogidos, y las de niñas en dos solamente.

Funcionan ahora 137 escuelas "aprobadas", con 11.473 niños atendidos en ellas. Luego se refiere a las enseñanzas que dan y al sistema de inspección.

El capítulo noveno, por Margery Fry, está dedicado al "Borstal System". Estas instituciones, para jóvenes delincuentes, no obedecen en su funcionamiento a reglas rígidas, sino que tienen cierta libertad de acción y pueden ensayar y aplicar nuevos métodos educativos, según las necesidades. Inserta también datos estadísticos sobre la delincuencia juvenil.

El último ensayo es el de Joh A. F. Watson, sobre el sistema de prisiones. Dice que la doctrina sobre el carácter reformador de la pena ha triunfado en Inglaterra, y a ella se acomoda el nuevo sistema penitenciario.

Describe el carácter de las más importantes prisiones inglesas y el tratamiento aplicado a los reclusos.

Cierra el libro un apéndice, donde I. H. Reckie ha reunido varias opiniones autorizadas, expresadas en distintas publicaciones, sobre temas de reforma penal.

Todo el libro tiene un gran valor informativo, debido en buena parte al juicioso empleo de datos suministrados por la estadística criminal.

R. C. C.

PIÑA Y PALACIOS, Javier: "Derecho procesal penal. Apuntes para un texto y notas sobre "amparo penal".—Méjico.—Talleres Gráficos de la Penitenciaría del Distrito Federal.—1948.

El autor, profesor titular de las cátedras de Derecho procesal penal y Práctica forense penal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Méjico, desarrolla en lo que modestamente llama "apuntes" el núcleo de un estimable texto para el estudio de su